

satisfecho en el mismo mes, y según los que juzgue podersele ofrecer en el siguiente se le entregará el caudal que pareciese suficiente, de que firmará recibo. Y para que esta operación se haga con el orden y conocimiento debido, deberán haber presentado tres días ántes á la contaduría, tanto el tesorero como el contador, una minuta firmada: aquel de los pagos hechos durante el mes con expresión del caudal que crea necesario para los del siguiente; y éste de las cobranzas hechas y dinero que tiene que entregar. Ultimamente se pagará al rector el importe del estado de hospital que se le haya aprobado en la última junta. Todo lo cual se extenderá en el libro, y firmará por los claveros y secretario.

Además de estas juntas ordinarias de arcas, se tendrán las extraordinarias que se ofrezcan para entrar ó extraer caudales; pero siempre con el mismo método y formalidad de asiento.

Junta de cuentas.

Las cuentas se cortarán en fin de Diciembre, y en todo el mes de Enero estará obligado el tesorero á poner en contaduría la de todos los

pagos que haya hecho en el año anterior, asi como el cobrador la de todas las cobranzas, para que examinadas por los contadores y hallándolas corrientes, puedan presentarse á la Congregacion en todo el mes de Abril á mas tardar, en junta que se tendrá á este fin compuesta de la mesa traviesa, capellanes mayores, tesorero, contadores, procuradores, archivero y secretarios: aprobadas que sean, y oido el informe de los contadores, se acordará dar al cobrador el correspondiente resguardo, sin cuya circunstancia no podrá ser reelegido; de todo lo cual se informará á la Congregacion en la próxima junta general.

Junta de memorias y hacienda.

Nada contribuye mas al puntual cumplimiento de las memorias que el frecuente examen del estado de sus rentas. Habrá pues cuatro juntas todos los años, á que concurrirán ademas de la mesa traviesa los capellanes mayores, archivero, tesorero, contadores, secretarios y procuradores. Una se tendrá en el mes de Diciembre, en que se examinará el estado de las memorias, cuyo cumplimiento está fijo en

los cuatro primeros meses del año, y las indiferentes ó que no tienen época fija, y oido el informe del contador se determinará lo que mas convenga para su mejor cumplimiento y conservacion. Otra se tendrá en el mes de Abril, en que se practicará lo mismo con las de los cuatro meses siguientes, y otra en Agosto para los cuatro últimos del año. La cuarta se tendrá el mes de Noviembre en la que se examinarán las memorias afectas única y especialmente á la curacion de los enfermos, y esta junta se considerará como parte de la visita que de la iglesia, enfermería, archivo y demas oficinas del hospital deberá hacer indefectiblemente en este mes el capellan mayor acompañado de todos los dichos vocales. Del resultado de estas juntas y visita, se dará cuenta en la próxima junta de Congregacion, que nunca pasará á pedir reduccion de cargas ni otra gracia en la visita eclesiástica sin haber oido ántes el informe de la junta de memorias. Si ademas de las cuatro ordinarias se hiciese preciso juntar alguna extraordinaria, podrá hacerlo el capellan mayor.

Junta de eleccion de oficios.

En atencion á no poderse hacer la eleccion de

oficios el mismo dia de san Pedro por la asistencia de la Congregacion á la festividad, se hará el dia de la Visitacion de nuestra Señora, precediendo una junta particular el dia treinta de Junio, que se compondrá del capellan mayor, consiliarios y capellanes mayores, y no otros con asistencia del secretario. Los cuales propondrán tres congregantes entre los que hayan servido por espacio de un año el oficio de consiliarios para el de capellan mayor. Y sino estuviesen acordes, se hará la propuesta por votos secretos, y los tres que tuvieren mas votos serán los propuestos para que de ellos elija la Congregacion.

Del mismo modo propondrán otros seis los que les parecieren mas á propósito para el oficio de consiliarios, de los que elegirá tres la Congregacion, que juntos al capellan mayor cesante, que ha de quedar de primer consiliario, compondrán los cuatro.

En caso de ir propuesto el capellan mayor, se han de proponer dos consiliarios mas, porque habiéndose de elegir cuatro, si se verificase reeleccion, deben ser ocho los propuestos. Asimismo, si alguno de los propuestos para capellan mayor lo fuese tambien para consiliario, se ha-

E



brá de proponer uno mas , para que si saliese capellan mayor, se complete el número de seis en la propuesta; pero en uno y en otro caso los llevará reservados el secretario, y no los publicará sino fuese necesario.

Junta la Congregacion el dia dos de Julio y dicho el himno y oracion del Espíritu Santo, y leida esta constitucion, se repartirán cédulas impresas con los nombres de los tres propuestos para capellan mayor, de los que votará por uno cada congregante, echando una cédula en la caja que presentará el maestro de ceremonias, y juntas todas y reguladas por la mesa traviesa y secretario, publicará éste por capellan mayor al que resultase con mayor número de votos.

Acabada esta votacion, se pasará á la de consiliarios, que se hará en la misma forma, repartiendo cédulas con los nombres de los propuestos, y votando cada congregante por tres (ó por cuatro, cuando hubiese salido reelegido el capellan mayor) y los que resultaren con mas votos, serán consiliarios.

Si resultaren dos con igual número de votos se repetirá la votacion con exclusion de todos los demas propuestos, y si despues de se-

gunda y tercera votacion subsistiese la igualdad, decidirá el capellan mayor ó presidente, á no ser que sea el mismo capellan mayor en favor de quien se haya declarado la mitad de los votos, pues en este caso por el mismo hecho se considerará reelegido. Hecho esto, el capellan mayor cesante recibirá juramento al nuevamente elegido de que guardará las constituciones y mirará por el aumento de la Congregacion, desempeñando su oficio bien y fielmente. Despues de lo cual se le dará la posesion, y á los nuevos consiliarios, y se dirá el *Te Deum* con la oracion de accion de gracias.

Se declara que en estas votaciones, tanto de propuesta, como de eleccion, no han de votar mas que los presentes, ni admitirse votos por escrito, como tambien en quanto á las elecciones de capellan mayor y consiliarios, que por mas acordes que parezcan estar los vocales, nunca se han de hacer por aclamacion, ni se ha de omitir la votacion secreta.

Si durante el año falleciese el capellan mayor, ó se ausentase, si la ausencia no pasase de dos meses, ó la muerte no precediese mas tiempo á la eleccion, seguirá gobernando el primer consiliario. De otro modo juntos los

consiliarios y capellanes mayores con asistencia del secretario elegirán quien haya de completar el año. Si la falta fuese de algun consiliario, el capellan mayor nombrará quien le haya de substituir hasta la eleccion, y lo mismo se entienda de todos los demas officios.

Para el nombramiento de estos juntará el capellan mayor en el mismo mes de Julio, pasada la fiesta de san Buenaventura, los consiliarios y capellanes mayores, quienes con asistencia del secretario, nombrarán los congregantes que los hayan de servir en el año siguiente, pudiendo reelegirlos, pero no obligarlos á seguir en el officio ó admitirle de nuevo, no habiendo mediado seis años desde la última vez que le sirvieron, como tampoco duplicar los officios en un mismo sugeto.

CONSTITUCION XII.

Que la Congregacion pueda interpretar estas constituciones y de la reserva del Patronato.

Y por quanto es conforme á derecho, que el que hace la ley la pueda interpretar, ordena-

mos que si en estas constituciones hubiese alguna duda sobre su inteligencia, la Congregacion la puede interpretar, declarar ó suplir por caso omiso, haciendo los acuerdos que juzgase oportunos para su mejor observancia, con tal que en nada sean opuestos al tenor de las mismas constituciones. Mas como enseña la experiencia que la multiplicacion de leyes no sirve mas que de aumentar confusion, para que en este punto se proceda con la madurez y sobriedad debida, no se considerará como acuerdo de gobierno, ni se copiará en el libro, que debe formarse de ellos para tenerlos á mano y leerlos en las juntas, determinacion alguna que no haya sido examinada y aprobada en tres juntas consecutivas, de las que la una por lo ménos deberá ser general; por cuyo medio tendrán los congregantes, y mucho mas las oficinas, tiempo de examinar los inconvenientes ó ventajas del pensamiento propuesto, y se evitarán las sorpresas que se suelen padecer cuando se delibera sin la debida premeditacion: y las interpretaciones y declaraciones que se hagan no tendrán fuerza alguna hasta que recaiga la competente aprobacion superior del ordinario diócesano y del consejo, segun la diversidad

de la materia que se tratare, ó meramente religiosa, ó política, ó que participe de uno ú otro concepto. Ultimamente reservamos en la Congregacion el derecho de nombrar patron, siempre que al servicio de nuestro Señor, bien y aumento de la Congregacion convinieren.

Certifico que las anteriores constituciones están fielmente copiadas de los testimonios que existen en el archivo de nuestra venerable Congregacion, segun han sido aprobadas por el eminentísimo señor cardenal Arzobispo de Toledo, y por el real y supremo consejo de Castilla. Madrid y Agosto trece de mil ochocientos diez y siete.

Por nuestra venerable Congregacion

Ventura Mandayo.

Secretario.



13/11/96



1021094

